

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 20 de septiembre de 2007, de la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Quinta, dimanante de rollo de apelación núm. 575/2006. (PD. 5716/2007).

NIG: 2906737C20060001983.

Núm. Procedimiento: Rollo Apelación Civil 575/2006.

Negociado: 3R.

Asunto: 500575/2006.

Autos de: 46/2001.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella (Antiguo Mixto núm. Siete).

Negociado: 3R.

Apelante: Carlos Manuel Asencio Moreno.

Procurador: Olmedo Cheli, Jesús.

Apelado: Allianz Seguros, FIACT, Garret Nigel, Kaeren Jones y Mapfre.

Procurador: Rodríguez Fernández, Ana María y Fortuny de los Ríos, Miguel.

E D I C T O

En el rollo de apelación núm. 575/06 dimanante de los autos de Juicio Verbal núm. 46/01 del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella, seguido en esta Audiencia Provincial (Sección 5.ª), se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: Sentencia núm. 386. En Málaga, a veintinueve de junio de dos mil siete. Vistos en grado de apelación, ante la Sección Quinta de esta Audiencia Provincial, los autos de juicio verbal procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Marbella, sobre hecho de la circulación, seguidos a instancia de don Carlos Manuel Asencio Moreno contra la entidad «Allianz Seguros, S.A.» y otros; pendientes ante esta Audiencia en virtud de recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia dictada en el citado juicio. «Fallamos. Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Carlos Manuel Asencio Moreno contra la sentencia dictada en fecha diecisiete de mayo de 2004, por el Juzgado de Primera Instancia número Cinco de los de Marbella en sus autos civiles 46/2001, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha Resolución dando por reproducidos cuantos pronunciamientos contiene en su parte dispositiva y condenando expresamente a la parte apelante al abono de las costas causadas en esta alzada. Notifíquese esta Resolución en legal forma haciendo saber a las partes que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno. Devuélvanse los autos originales, con testimonio de ella, al Juzgado de su procedencia a sus efectos. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Pablo Andrés Torres Ruiz y Climaire Plus, S.L., actualmente en ignorado paradero, y su remisión al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, expido la presente en Málaga a veinte de septiembre de dos mil siete.- El Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 22 de octubre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Sevilla, dimanante de Juicio Verbal núm. 930/06-4.º (PD. 5710/2007).

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal 930/06 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Sevilla, a instancia de doña Amparo Lucas Rogerio contra Emilio Vázquez Mellado, sobre desahucio, se ha dictado la sentencia que literalmente es como sigue, extendiendo la presente para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, en Sevilla a 22 de octubre de 2007

SENTENCIA NÚM. 221/07

En Sevilla a veintiuno de septiembre de dos mil siete.

Pronuncia la Ilma. Sra. doña Celia Belhadj Ben Gómez, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Sevilla en el procedimiento de Juicio Verbal Civil seguido a instancias de doña Amparo Lucas Rogerio representado por el Procurador/a Sr./Sra. Rodríguez Piazza, y asistido por el Letrado/a Sr./a Luna Fernández, contra don Emilio Vázquez Mellado, declarado en situación procesal de rebeldía.

Sobre desahucio por falta de pago de la renta.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de junio se presenta por el Procurador/a Sr./Sra. Rodríguez Piazza, en la indicada representación, demanda de juicio verbal de desahucio, junto con sus copias y documentos.

Segundo. Por auto de fecha 5 de julio, se incoa la misma, señalándose día y hora para la celebración del juicio oral.

Tercero. El día 19 de septiembre del actual se celebró el juicio oral con el resultado obrante en autos, no compareciendo el demandado a pesar de haber sido citado en forma, por lo que fue declarado en rebeldía conforme a lo previsto en el artículo 442.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto. Celebrada la vista oral, el juicio quedó concluso para sentencia.

Quinto. En la tramitación del procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por la parte actora se pretende la resolución del contrato de arrendamiento de la vivienda sita en Urbanización Ciudad Aljarafe Conjunto 2, 3.º, puerta 2, de Mairena del Aljarafe, celebrado con el demandado, por falta de pago de la renta y cantidades asimiladas, con apercibimiento de lanzamiento si no desaloja la finca, así como la condena de la demandada a abonar al demandante la cantidad de 1.800 €, a que ascienden las rentas y cantidades asimiladas vencidas

hasta la fecha de la demanda, más los intereses legales de esta cantidad y las costas procesales.

Citada la parte demandada, la misma no compareció en forma al acto del juicio, por lo que fue declarada en rebeldía.

Segundo. Establece el artículo 442 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para el juicio verbal que al demandado que no comparezca al acto de la vista se le declarará en rebeldía y, sin volver a citarlo, continuará el juicio su curso.

La declaración de rebeldía no supone ni un allanamiento tácito ni un reconocimiento de los hechos alegados por la parte actora, sino que el juicio continúa su curso entendiéndose que el demandado niega los hechos, salvo que exista una norma especial que disponga otra cosa al respecto, y sin perjuicio de lo establecido para la práctica de la prueba de interrogatorio del demandado, en la que pueden entenderse admitidos los hechos del interrogatorio si el demandado no asiste estando debidamente citado (artículos 440 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Consecuencia de todo ello es que en caso de rebeldía del demandado, el actor sigue teniendo la carga procesal de probar los hechos en que fundamenta sus pretensiones, salvo disposición en contrario.

Precisamente para el juicio de desahucio existe norma especial en caso de rebeldía del demandado, pues el artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil prevé que, en caso de no comparecer el demandado a la vista, se declarará el desahucio sin más trámites.

Tercero. En el presente caso el demandado fue citado en legal forma y no compareció al acto del juicio, por lo que fue declarado en rebeldía; conforme a lo previsto en el artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y atendiendo a la documental aportada con la demanda, procede decretar el desahucio, resolviendo el contrato de arrendamiento, ordenando a la parte demandada el desalojo de la finca dentro del plazo de un mes desde la firmeza de esta sentencia, conforme a lo dispuesto por el art. 704 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no apreciándose la necesidad de otorgar un plazo más amplio, y con apercibimiento de que, en caso de no desalojar el inmueble en ese plazo, se procederá de inmediato a su lanzamiento.

En cuanto a las rentas reclamadas por la parte actora, correspondientes a los meses de febrero a junio de 2006, así como las que se devenguen hasta el completo desalojo de la vivienda, atendida la prueba practicada consistente en documental, procede la estimación de tal pretensión, condenando al demandado al pago de 1.800 € por las rentas vencidas hasta la presentación de la demanda, así como al pago de las que se devenguen en lo sucesivo hasta el completo desalojo de la finca. Actualizada la cifra debida en el juicio lo reclamado asciende a 8.550 €.

Cuarto. En relación a los intereses reclamados, al no haber pacto expreso de las partes sobre los mismos, son de aplicación los artículos 1.100, 1.101 y 1.108 del Código Civil, por lo que al principal reclamado se le aplicará el interés legal del dinero.

Además, conforme a lo previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a estas cantidades le serán de aplicación el interés por mora procesal equivalente al interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde el momento en que se dicte esta sentencia.

Quinto. Establece el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que en los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho. Para apreciar, a efectos de condena en costas,

que el caso era jurídicamente dudoso se tendrá en cuenta la jurisprudencia recaída en casos similares. Si fuere parcial la estimación o desestimación de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, a no ser que hubiere méritos para imponerlas a una de ellas por haber litigado con temeridad.

En el presente caso, al estimarse íntegramente las pretensiones del actor, las costas deben imponerse al demandado condenado.

Por todo lo anterior, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Primero. Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda de desahucio por falta de pago de la renta presentada por el Procurador/a Sr./Sra. Rodríguez Piazza, en nombre y representación de doña Amparo Lucas Rogerio, y en consecuencia, condenar al demandado don Emilio Vázquez Mellado al desalojo de la finca sita en Urb. Ciudad Aljarafe, Conjunto 2, 3.º, puerta 2, de Mairena del Aljarafe, antes del transcurso de un mes desde que esta sentencia sea firme, con apercibimiento de que se procederá a su lanzamiento si no abandona la finca antes de esa fecha.

Segundo. Condenar igualmente al demandado don Emilio Vázquez Mellado al pago de ocho mil quinientos cincuenta (8.550 €) así como al pago de las que se devenguen hasta el completo desalojo de la vivienda y los intereses de estas cantidades conforme a lo establecido en el Fundamento de Derecho cuarto.

Tercero. Imponer las costas ocasionadas en el presente procedimiento al demandado.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo en Sevilla, a 22 de octubre de 2007.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 25 de octubre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepa, dimanante de Expediente de dominio núm. 263/2007. (PD. 5715/2007).

NIG: 4104141C2007000266.

Procedimiento: Expediente de dominio 263/2007. Negociado: AG. Sobre Inmatriculación.

Solicitante: Comunidad de Propietarios «Los Lirios».

Procuradora: Sra. Sara María Díaz Pérez.

Ltrado: Sr. José Manuel Martín Leal.

EDICTO

Don Alberto Varona Jiménez, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Estepa.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio 263/2007 a instancia de Comunidad de Propietarios «Los Lirios» expediente de dominio